

DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN Nº 628

"Por la cual se dispone el regreso a la presencialidad del personal docente de la Universidad del Magdalena para el desarrollo de actividades académicas en el marco de la Emergencia Sanitaria y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que les confieren los Acuerdos Superiores Nos. 007 de 2003, 013 de 2011 y 022 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla en su Artículo 69 "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley." criterio angular, que va en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y señala el reconocimiento a las universidades de su propia autonomía y en tal virtud la facultad de darse y modificar sus propios estatutos.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su Artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su Artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS, calificó el nuevo brote de coronavirus Covid-19, como una Emergencia de Salud Pública de importancia internacional y el 11 de marzo del mismo año, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial.

Que, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus Covid-19, siendo prorrogada en el tiempo hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Resoluciones N° 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738 y por ultimo 1315 de 27 de agosto de 2021.

Que, mediante Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.

Que en ese orden, a través de Resolución N° 777 de 2 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas actividades a través de ciclos que tendrán como punto de referencia el indice de resiliencia epidemiológica en aras de garantizar el retorno pleno a las actividades presenciales.

Que el Anexo Técnico de la Resolución N° 777 de 2021 estableció en su Artículo 3 respecto a las medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, lo siguiente:

"3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTOCUIDADO PARA TODOS LOS SECTORES

- 3.1. Medidas generales. Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la trasmisión del virus son las siguientes:
- a. Medidas de autocuidado.
- b. Cuidado de la salud mental.
- c. Lavado e higiene de manos
- d. Distanciamiento físico.
- e. Uso de tapabocas.
- f. Ventilación adecuada.
- g. Manejo de residuos."

Que por su parte, el Artículo 5 de la precitada resolución ministerial, dispuso el retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial, estableciendo que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.

Que por otra parte, el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, la población del territorio nacional que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad especifica por Covid-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus.

Que actualmente, según información contenida en la página Institucional del Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, se encuentra avanzando en su Fase 2, Etapa 5 que comprende la vacunación de la población de 12 años, comenzando con los adultos entre 30 y 39 años hasta llegar a los jóvenes y adolescentes y aquellos que no se encuentren entre las poblaciones indicadas en las Etapas 1, 2, 3 y 4.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - RECTORÍA - Resolución Nº 628

Que, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Memorando N° 202122000260173 del 30 de agosto de 2021, señaló:

"Según datos del Sivigila con corte al 29 de agosto de 2021, en Colombia el número de contagios por COVID-19 confirmados asciende a 4.905.258 casos de los cuales el 0,6% (29.665) se encuentran activos actualmente, con una tasa de contagio acumulada de 9.672,77 casos por 100.000 habitantes. <u>Así mismo, cabe resaltar que la situación epidemiológica por causa del COVID 19 ha reportado una mejoría de sus indicadores epidemiológicos, tales como reducción de la positividad, la cual luego de haber alcanzado un pico de 36.7% en julio de 2021, para agosto del mismo año con corte al día 20, se encuentra en 7%, así mismo, se ha registrado una disminución en la ocupación de UCI que se ha mantenido por debajo de 60%.</u>

(...)

En síntesis, el país actualmente experimenta una disminución de los diferentes indicadores epidemiológicos, sin embargo, la variante Delta representa un actual desafío, ya que puede presentar una mayor potencialidad de la transmisibilidad, generar cargas virales más altas y puede llegar a ocasionar cuadros clínicos más severos en individuos no vacunados. Así mismo, se presenta con mayor severidad en adultos mayores y personas con comorbilidades, en especial en aquellos que solo han recibido una dosis o ninguna vacuna, adicionalmente puede llegar a afectar la efectividad de las vacunas." (Subrayado fuera del texto)

Que mediante Directiva Presidencial N° 04 del 9 de junio de 2021, expedida por la Presidencia de la República, se instruyó a todas las entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las labores que tienen a su cargo y con sujeción al protocolo de bioseguridad, índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal -IREM y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán:

- Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
 - 2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.
 - 3. <u>...</u>

(...)

En igual medida, se invita a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales para que adopten las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social." (Negritas y subrayado fuera del texto).

Que mediante la Ley 2088 de 2021 se establecieron las disposiciones normativas para regular la habilitación del Trabajo en Casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve a variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que a través del Decreto 1026 de 2021 el Gobierno Nacional reguló hasta las cero horas (00:00 am) del 1 de diciembre de 2021, la Fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual responsable y Reactivación Económica Segura, con el fin de mantener las medidas de cuidado y seguir preservando la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que según el Artículo 2 del Decreto en mención, el Distanciamiento Individual Responsable se emplea de la siguiente forma:

"Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento."

Que a su vez, el Artículo 7, ibídem, dejó establecido que:

"Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional."

Que la Universidad del Magdalena en aras de atender y dar cumplimiento a las disposiciones implementadas por el Gobierno Nacional, ha venido adoptando desde el año 2020, medidas académico-administrativas para prevenir la transmisión del virus y garantizar la protección y conservación de la Salud de la comunidad universitaria, así mismo, para garantizar un retorno gradual y progresivo a la presencialidad, ha propendido por el avance significativo de los esquemas de vacunación de sus estudiantes, docentes, administrativos y contratistas, brindando las herramientas y capacidad instalada para que se puedan hacer efectivos.

Que con la expedición del Acuerdo Académico N° 17 de 2021, se compilaron y actualizaron las medidas académicas transitorias de adaptación ante la contingencia generada por la pandemia del virus Covid-19 (Acuerdos Académicos N° 03 y 06 de 2020 y 04 de 2021), con el fin de facilitar la comprensión de las normas académicas que orientan el desarrollo académico de la Institución en el marco de la Emergencia Sanitaria provocada por el coronavirus, para el desarrollo del periodo académico 2021-2.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - RECTORÍA - Resolución Nº 628

Que por su parte, a través de Resolución Rectoral N° 608 de 2021, se estableció el retorno al ejercicio de actividades laborales presenciales en los espacios físicos de la Universidad del Magdalena a partir del día 15 de septiembre de 2021, para servidores públicos, trabajadores oficiales y al personal que ejerza actividades administrativas vinculado mediante Orden de Prestación de Servicios que haya recibido el esquema completo de vacunación contra el Covid-19, con el respeto de los aforos.

Que atendiendo las normas implementadas por el Gobierno Nacional con relación a las medidas de bioseguridad que deben implementarse para el retorno pleno y seguro a las actividades presenciales, la Universidad del Magdalena realizó encuesta a través del módulo estudiantil de Admisiones Registro y Control Académico (AyRE) en la que consultó la disponibilidad de los estudiantes para asistir a actividades académicas presenciales en el período 2021-2.

Que conforme a los resultados obtenidos a través de la plataforma de AyRE de la encuesta antes citada, se evidenció que la mayoría de los estudiantes están dispuestos a regresar a clases de manera presencial, lo cual representa una voluntad general y positiva en cuanto al retorno gradual y controlado a clases presenciales.

Que en reunión con los docentes realizada el día 16 de septiembre de 2021 donde asistieron entre docentes de forma presencial y remota 600 profesores, se identificó la voluntad y pertinencia por parte de éstos, de retomar de manera gradual y segura el regreso a las actividades académicas presenciales para el período académico 2021-2.

Que la Universidad del Magdalena cuenta con los protocolos de bioseguridad debidamente aprobados e implementados para la presencialidad para el desarrollo de actividades, por lo que se considera razonable y necesario en atención a las medidas antes dispuestas, establecer el retorno a presencialidad del personal docente de la institución, con el cumplimiento de los protocolos.

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la Universidad del Magdalena desde que se decretaron los estados de excepción por la pandemia, ha garantizado de forma oportuna e ininterrumpida la prestación de sus servicios, velando por el cuidado de sus docentes, funcionarios y contratistas; se hace necesario expedir la presente resolución con el objeto que se garantice el retorno de docentes de planta, ocasionales y catedráticos para el desarrollo de actividades académicas presenciales, sin que con ello se coloque en peligro la salud de los mismos.

Que según los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019 (Estatuto General) de la Universidad del Magdalena, le corresponde al Rector en el marco de sus funciones: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico, y 2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer a partir del <u>1 de octubre de 2021</u> el retorno para el desarrollo de actividades académicas presenciales e híbridas en los espacios físicos y/o aulas de clases de la Universidad del Magdalena, al personal docente de la Institución (Docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos), con el respeto debido a los protocolos de bioseguridad y aforos establecidos.

Parágrafo. - En la organización y estrategias de retorno a las actividades académicas de manera presencial e híbridas, deben vincularse aquellos docentes que decidieron voluntariamente no vacunarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trabajo en Casa. Adóptese la modalidad de "Trabajo en Casa" de acuerdo a lo establecido en la Ley 2088 de 2021, para aquellos docentes que presenten situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, en aras de proteger la salud física y mental del docente, previa sustentación y en coordinación con los jefes inmediatos. El trabajo desempeñado en forma remota o virtual a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Universidad, debe ser debidamente coordinado, revisado y aprobado por cada Programa, Facultad, Departamento o Centro a la cual se encuentra adscrito el docente, quienes serán los encargados de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO TERCERO: Actividades Académicas. Las actividades académicas a desarrollar de manera presencial e hibridas previa coordinación con las decanaturas y demás dependencias involucradas en el proceso del retorno, se realizarán por el personal docente atendiendo de forma irrestricta las medidas académicas transitorias de adaptación ante la contingencia generada por el Covid-19, establecidas para el periodo 2021-Il mediante Acuerdo Académico N° 17 de 2021.

Parágrafo. - Los docentes que regresen a espacios académicos para el desarrollo de actividades académicas, investigación y extensión, darán cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones de Ingreso y Circulación en las instalaciones de la Universidad. Recuerde que el cuidado individual favorece la salud colectiva. Se deberán atender las siguientes condiciones para la asistencia de manera presencial al campus y edificaciones de la Universidad:

- a. Dar cumplimiento estricto a las acciones establecidas en los protocolos de bioseguridad adoptados por la Universidad y el Gobierno Nacional, Regional y Local.
- b. Diligenciar su ingreso a través del aplicativo institucional diseñado para tal efecto.
- c. El uso de tapabocas debe ser permanente y debe utilizarse en todo momento cubriendo boca y nariz.
- d. Lavar bien sus manos cada tres horas o cuando las manos estén sucias o contaminadas. Hidrátese y haga una pausa activa al menos cada 2 horas.
- e. Evitar las aglomeraciones durante las distintas actividades. En los ingresos, áreas comunes, aulas, oficinas y sitios cerrados, conserve la distancia mínima de 1 metro con otras personas.
- f. Es obligatorio portar el carné de identificación en un lugar visible.
- g. Se puede permanecer en áreas comunes como baños, cafeterías o espacios de trabajo, respetando siempre el aforo.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - RECTORÍA - Resolución Nº 628

- h. Mantener los espacios con adecuada ventilación. Los espacios deben dejarse ventilar mínimo 15 minutos antes de volver a ser ocupados.
- i. Los salones y las oficinas deberán ser desinfectados periódicamente de acuerdo con el volumen de uso.
- j. En las puertas de los salones y las oficinas debe publicarse el aforo máximo que permite dicho espacio.
- k. Se debe hacer limpieza y desinfección de los elementos y equipos compartidos (como televisores, teléfonos, interruptores, videobeam) antes y después de su uso.
- I. No se debe superar la capacidad máxima determinada para los salones y oficinas que estén habilitados.
- m. Para los integrantes de comunidad universitaria, con factores de riesgo por edad y comorbilidades, se establecerán medidas de bioseguridad especiales, mediante las cuales se minimice el contacto con los demás miembros de la comunidad universitaria.
- n. El ingreso a familiares, cuidadores o acompañantes se permitirá de acuerdo a lo requerido por cada una de las dependencias de la Universidad y en donde sea necesario este acompañamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de los Protocolos. Los protocolos existentes y los que se expidan por la Universidad y el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión a la prevención y atención de la Emergencia Sanitaria serán de obligatorio cumplimiento, con el fin de que las actividades presenciales se realicen de forma segura y se utilicen los elementos de protección que sean necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Deber de Información. Es responsabilidad de cada docente informar de manera oportuna e inmediata a los respectivos programas o facultades académicas en que se encuentran adscritos, al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad o a la Dirección de Bienestar Universitario (para estudiantes), sobre la presencia de síntomas o de cualquier situación que pueda constituirse en un riesgo de contagio de Covid-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Seguimiento. El seguimiento a las condiciones de salud del personal docente de la Institución estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, Dirección Curricular y de Docencia, programas académicos, facultades, departamentos y centros a los cuales se encuentren adscritos los docentes.

Parágrafo Primero.- Los docentes deberán reportar mediante correo eléctrico a dcdocencia@unimagdalena.edu.co, saludocupacional@unimagdalena.edu.co, al Programa, Facultad, Departamento o Centro en que se encuentran adscritos, según aplique, el reporte de vacunación, inmediatamente complete el esquema, conforme a las fases del Plan Nacional de Vacunación y a la vacuna aplicada.

Parágrafo Segundo.- Los docentes en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Resolución N° 777 de 2021, Articulo 7, deberán realizar diariamente el diligenciamiento de la encuesta de síntomas, de tal manera que se garantice el reporte y monitoreo del estado de salud de forma preventiva para adoptar las medidas tendientes a evitar el contagio por Covid-19, a través del link https://seguimientocovid.unimagdalena.edu.co/.

ARTÍCULO OCTAVO: Campañas de Educación, Prevención y Sensibilización. La Vicerrectoría Académica, la Dirección de Talento Humano — Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección Curricular y de Docencia, la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Comunicaciones, serán los encargados de realizar de manera permanente y oportuna, las campañas de educación, prevención y sensibilización de buenas prácticas como mecanismo de prevención frente al riesgo de propagación del Covid-19, para toda la comunidad universitaria. Las actividades de prevención se podrán realizar de manera virtual o presencial. De igual manera, se realizarán campañas de comunicación que permitan dar a conocer a toda la comunidad universitaria el contenido de la presente resolución, así como el Protocolo General de Bioseguridad y los protocolos y procedimientos específicos que se expidan para el desarrollo seguro de las diferentes funciones institucionales.

Parágrafo Primero. El personal docente debe asistir a la socialización del Protocolo de Bioseguridad de la Universidad del Magdalena.

Parágrafo Segundo. La Vicerrectoria Académica, la Dirección de Talento Humano, la Dirección Curricular y de Docencia y la Dirección de Bienestar Universitario acompañarán y velarán por el desarrollo de las diferentes campañas de educación, prevención y sensibilización, como parte de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO NOVENO: Variaciones. En caso que la situación epidemiológica genere modificaciones, las decisiones contenidas en presente acto administrativo podrán ser objeto de variación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación. Remitir copia de la presente resolución a todas las dependencias, al personal docente de la Universidad del Magdalena, a fin que se le dé la divulgación requerida para el cumplimiento de la misma y publicar en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., el primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PABLO VERA SALAZAR